

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : EURIPIDES GUEVARA PRIETO  
RADICADO : 2014-00416  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**ASUNTO**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de algunos herederos en contra del auto de fecha 26 de julio de 2016 por el cual no se accedió a la corrección o rectificación de los inventarios y avalúos respecto de las características de un bien inventariado.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente, indica que en el presente asunto se incurrió un error inducido, por cuanto al momento de realizar los inventarios y los avalúos respecto de la partida concerniente al inmueble ubicado en la calle 26 N° 35 A 39 51 del barrio San Benito de Villavicencio no se encuentra correctamente identificado por su área, nomenclatura, tradición y linderos, tal como lo explicó en memorial radicado en el despacho el 27 de junio de 2016.

Indica el apoderado que dichos errores son de tal magnitud que puede llegar a pensarse que se trata de un inmueble diferente al que legalmente corresponde ser denunciado como parte del patrimonio del causante.

**TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 230, los demás herederos guardaron silencio.

**Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

La Corte Constitucional<sup>1</sup> ha indicado que *"Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso,*

---

<sup>1</sup> Sentencia 1165 de 2003.

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : EURIPIDES GUEVARA PRIETO  
RADICADO : 2014-00416  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

*interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales”.*

Como ya se indicó al recurrente, la oportunidad para controvertir lo relacionado a las partidas inventariadas en las diligencias celebradas el 5 de marzo de 2015 y 14 de septiembre de 2015, se encuentra más que fenecida, por tanto no es dable en este momento procesal revivir términos precluidos y controvertir las partidas que se encuentran inventariadas y aprobadas dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, ninguno de los interesados interpuso recurso alguno en contra del auto que aprobó los inventarios, por lo que los mismos se encuentran en firme.

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado, por lo que dejará incólume dicha decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

ABSTENERSE de reponer la providencia del 26 de julio de 2016, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

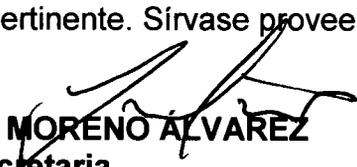
NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>060</u>	del
	<u>19</u>	<u>AGU 2016</u>
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria		

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : EURÍPIDES GUEVARA PRIETO  
RADICACIÓN : 2014-00416

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

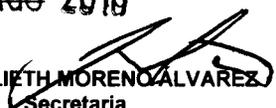
Téngase por agregado y en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia visible a folio 110 y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

  
**OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 060 del  
12.3 AGO 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

